

## **“Impunidad cero, justicia primero”**

Este año, el Festival Verdad de la UCA se realizará en el marco del XX aniversario de la publicación del Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador y a 20 años de la promulgación de la ley de la amnistía. Ante la importancia del Informe para la justicia, la dignidad de las víctimas de la guerra civil y la reconciliación de la sociedad salvadoreña, en este Festival se retoma el espíritu de búsqueda y conocimiento de la verdad que se refleja en cada uno de los casos relatados en el documento.

### **Sobre el Informe de la Comisión de la Verdad\***

La Comisión de la Verdad, después de meses de trabajo, entregó su Informe el 15 de marzo de 1993. Al grupo le correspondió investigar y analizar los hechos de violencia ocurridos en El Salvador entre enero de 1980 y julio de 1991.

La Comisión registró más de 22,000 denuncias; de estas, más de 7,000 fueron recibidas directamente en las oficinas de la Comisión y las demás llegaron por medio de instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Más del 60% del total corresponden a ejecuciones extrajudiciales; más del 25% a desapariciones forzadas; y más del 20% incluyen denuncias de tortura.

Casi un 85% de los casos fueron atribuidos a agentes del Estado, grupos paramilitares aliados de estos y escuadrones de la muerte. Mientras que de las denuncias registradas se responsabiliza en el 5% de los casos al FMLN.

No obstante a su gran número, los casos denunciados y registrados no representan la totalidad de los hechos de violencia. En los tres meses de recepción de testimonios, la Comisión solo alcanzó a recibir una muestra significativa. A fines de operatividad, la Comisión restringió su investigación a determinados casos, en circunstancias y patrones de violencia específicos.

En el Informe aparecen los nombres de miembros del grupo económico dominante de la época (oligarquía o elementos cercanos). También se señala abiertamente a altos jefes militares y se recomienda su destitución; y a funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, por el encubrimiento de violaciones de los derechos humanos.

A continuación uno de los casos recopilados en dicho informe.

---

*\*Fuente: Organización de la Naciones Unidas, De la Locura a la Esperanza: La guerra de los doce años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, 1993.*

## E. VIOLENCIA CONTRA OPOSITORES POR PARTE DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL

La presente sección trata del uso de la violencia por el FMLN contra opositores reales o presuntos en contravención de las normas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Comprende tanto el uso de violencia contra no combatientes como la ejecución de presuntos contraventores sin el debido proceso legal.

Se ha iniciado la sección con un caso representativo, la ejecución de alcaldes en las zonas de conflicto. Luego, después de una explicación del patrón observado en este tipo de violencia, se exponen algunos de los casos atribuidos al Frente que tuvieron importante repercusión en la sociedad salvadoreña. En algunos de ellos no ha sido posible comprobar la autoría intelectual, en otros la identificación de los autores materiales es imposible o dudosa.

Se incluye finalmente un caso que, a juicio de la Comisión, constituye un incidente aislado que no obedece a un patrón de uso limitado de la violencia. La sección termina con las conclusiones de la Comisión.

### 1. CASO ILUSTRATIVO: EJECUCION SUMARIA DE ALCALDES<sup>499</sup>

#### RESUMEN DEL CASO

Entre los años de 1985 y 1988, un número elevado de alcaldes de poblaciones situadas en zonas de conflicto fueron ejecutados sin fórmula de juicio por el Ejército Revolucionario del Pueblo, ERP, una de las organizaciones integrantes del FMLN. Estas ejecuciones se produjeron en aplicación de una política del Frente, admitida públicamente por éste.

En el presente informe se reseñan once ejecuciones, pero el número de ellas es mayor.

La Comisión concluye lo siguiente:

1. La Comandancia General del FMLN aprobó y adoptó una política de asesinar a los alcaldes que ellos consideraban que hacían una labor de oposición.

2. El "Núcleo" del Colectivo llevaba a cabo dicha política y ordenaba a sus comandantes locales que asesinaran a alcaldes que hacían una labor de oposición.

3. Las siguientes personas, entre otras, integraban el "Núcleo" del ERP en distintos momentos en que fueron asesinados alcaldes dentro de territorio bajo el control del ERP y participaron en las decisiones de llevar a cabo dichas ejecuciones sumarias, por lo cual tienen responsabilidad por las mismas: Joaquín Villalobos ("Atilio"), Jorge Meléndez ("Jonás"), Ana Sonia Medina ("Mariana"), Mercedes del Carmen Letona ("Luisa"), Ana Guadalupe Martínez ("María") y Marisol Galindo.

4. Joaquín Villalobos, como Secretario General del ERP ocupaba el cargo más alto de esa organización, y tiene responsabilidad especial por el asesinato de los alcaldes llevado a cabo por el ERP.

5. Los comandantes locales del ERP, o bajo órdenes del Núcleo o con su aprobación y respaldo, asesinaron a los alcaldes indicados en este resumen.

---

<sup>499</sup> La Comisión recibió información de diversas fuentes acerca de la ejecución de alcaldes por parte del Frente. En los dos casos que aparecen relatados en detalle, la Comisión recibió testimonios directos de testigos, que procedió a substanciar. Respecto de los otros casos, solicitó información al Frente, que en su respuesta reconoció que la ejecución de alcaldes era una política aprobada por el Frente y suministró los nombres de algunos de los alcaldes ejecutados.

6. Los asesinatos de los alcaldes José Alberto López, Francisco Israel Díaz Vásquez, Pedro Ventura, María Ovidia Graciela Mónico Vargas, José Domingo Avilés Vargas, Dolores Molina, Napoleón Villafuerte, Edgar Mauricio Valenzuela, y Terencio Rodríguez formaron parte de un patrón establecido, basado en una política deliberada del FMLN, y que fueron el resultado de órdenes y la aprobación expresa de miembros del Colectivo del ERP y los actos de sus comandantes locales.

7. El Alcalde de Guatajiagua, José Alberto López, fue asesinado en octubre de 1988, estando en el poder del Comandante "Amadeo."

8. Las ejecuciones de alcaldes por parte del FMLN constituyeron violaciones de las normas del Derecho Internacional Humanitario y de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

## DESCRIPCION DE LOS HECHOS

### Ejecución de José Alberto López, Alcalde de Guatajiagua

El señor José Alberto López fue elegido en marzo de 1988 como alcalde del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán. Según una fuente del Frente, López recibió después de la elección una carta de parte del FMLN en la que se le conminaba a renunciar y se le expresaba que la línea del FMLN era ejecutar a todo alcalde que estuviese en la zona. López respondió que no renunciaría.

El alcalde fue citado tres veces por el Frente para que fuera al campamento guerrillero ubicado en el cantón San Bartolo, pero López nunca atendió el llamado. Por temor, López no permanecía en Guatajiagua, sino trabajaba normalmente en San Francisco Gotera. Además, la sede de la alcaldía en Guatajiagua había sido destruida por la guerrilla.

El día sábado 25 de octubre de 1988, López se encontraba en su casa con su esposa, Leticia Canales y sus 4 hijos, menores de edad. La casa estaba ubicada en el barrio El Calvario, en el municipio de Guatajiagua. Durante la mañana se presentó un combatiente de el FMLN, conocido de López, y le dijo al alcalde que su comandante quería hablar con él. Temiendo las consecuencias de una cuarta negativa, López aceptó ir. Leticia, su esposa, decidió acompañarlo, y los tres salieron a pie hacia el cantón San Bartolo.

Cuando llegaron al río Gualavo, un hombre uniformado que portaba un fusil los estaba esperando. El combatiente que lo había conducido le dijo al hombre uniformado que le traía el alcalde, y se lo entregó. El hombre uniformado le dijo a la esposa que ella no podía cruzar el río e ir al campamento guerrillero. Le indicó que regresara a su casa, que en la tarde del mismo día le mandarían a su esposo.

Al llegar al campamento, el alcalde fue llevado ante el comandante que usaba el nombre de "Amadeo". Está suficientemente comprobado que, después de hablar con él, "Amadeo" dispuso su ejecución.

En la noche del mismo día, la Radio Venceremos anunció que el FMLN había ajusticiado al alcalde de Guatajiagua José Alberto López.

### Ejecución de Francisco Israel Díaz Vásquez, Alcalde de Lolotique

El 2 de mayo de 1985, Francisco Israel Díaz Vásquez tomó posesión del cargo de alcalde, después de resultar elegido por voto popular. Hay plena evidencia que el 2 de junio del mismo año fue secuestrado por el FMLN y permaneció como rehén hasta el 24 de octubre, cuando fue liberado junto con otros alcaldes que también habían sido secuestrados por el FMLN. Su liberación se llevó a cabo después de un proceso de negociación entre el FMLN y el Gobierno, llevado a cabo en Panamá.

El 2 de junio de 1986, Díaz ocupó de nuevo el cargo de alcalde. En diciembre del mismo año Díaz recibió amenazas de muerte de los guerrilleros, y renunció. Los guerrilleros, sin embargo, pensaban que seguía trabajando para el Gobierno.

El 5 de diciembre del mismo año 1988, un hombre desconocido fue hasta la casa de Francisco Israel Díaz y le entregó una nota a la esposa de éste, en la cual se le ordenaba que se presentara al día siguiente en la Entrada de Tempisque, cerca de Santa Bárbara.

Díaz salió en la mañana del 6 de diciembre, junto con un vecino del municipio. Pasaron por el sitio denominado "la entrada de Tempisque" y siguieron hacia el cantón Santa Bárbara, a donde llegaron a las doce del día, aproximadamente. Tres combatientes uniformados, que portaban armas largas, se presentaron repentinamente y se llevaron detenido al señor Díaz. Cinco minutos después, regresó uno de ellos y dijo al acompañante del señor Díaz regresara a su casa porque iban a tener al Alcalde varios días.

En la tarde del día siguiente, 7 de diciembre, dos desconocidos avisaron en la iglesia de Lolotique que Díaz había muerto y entregaron su cartera con los documentos de identidad.

En la noche del mismo día varios familiares y amigos del señor Díaz fueron a buscar su cadáver. Cuando lo encontraron, advirtieron que "tenía un sólo disparo que le entró por detrás de la oreja y le salió brotándole un ojo y las muelas. En una pantorrilla tenía un papel que decía 'Ajusticiado por el FMLN' y en la otra 'Por traidor'".

En octubre de 1992 el FMLN comunicó oficialmente a la Comisión que el ERP, en aplicación de una política aprobada por el Frente, había ejecutado al Alcalde Díaz.

#### Ejecuciones de otros alcaldes

El FMLN, en su comunicación del 18 de Octubre de 1992, en respuesta a una solicitud de información de la Comisión de la Verdad, expresó que el ERP, en cumplimiento de una política aprobada por el Frente, había ejecutado además a los siguientes alcaldes:

Pedro Ventura, Alcalde de San Isidro, Departamento de Morazán, el 15 de abril de 1988.

María Ovidia Graciela Mónico Vargas, Alcaldesa de San Jorge, Departamento de San Miguel, el 18 de enero de 1985

José Domingo Avilés Vargas, Alcalde de Santa Elena, Departamento de Usulután, el 8 de enero de 1985.

Dolores Molina, Alcalde de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, el 19 de agosto de 1988.

Napoleón Villafuerte, Alcalde de Sesorí, Departamento de San Miguel, el 25 de noviembre de 1988.

Edgar Mauricio Valenzuela, Alcalde de San Jorge, Departamento de San Miguel, el 4 de marzo de 1985.

La comunicación incluye el texto de dos comunicados del Frente, del 22 de agosto y del 26 de noviembre de 1988, en los que se anuncia la ejecución de Napoleón Villafuerte y Dolores, respectivamente.

Además, hay prueba suficiente de que el 11 de Mayo de 1988 el señor Terencio Rodríguez, Alcalde de Perquín, Provincia de Morazán fue ejecutado sin previo juicio.

#### El derecho aplicable

En cuanto a la calificación de los hechos de conformidad con el Derecho Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Comisión examinó los argumentos presentados por el Frente para justificar la política de ejecución de Alcaldes.

Para el Frente, estas ejecuciones se justificaban porque "las funciones de los alcaldes y las alcaldías se volvieron evidentemente contrainsurgentes. En estrecha coordinación con los comandantes de las guarniciones de los diferentes lugares, los alcaldes se lanzan a la tarea de creación de las fuerzas paramilitares (defensas civiles) y a orientar su actividad represiva hacia la población civil, desarrollan las redes de espionaje para detectar a los militantes y simpatizantes del FMLN o simples desafectos al régimen dentro de la población, así como para obtener información sobre los integrantes y los proyectos de las organizaciones populares, para luego entregarle la información al ejército." También se señaló que las actividades de los alcaldes afectaban las líneas de abastecimiento.

Agrega el Frente que: "cuando se comenzaron a producir las capturas masivas de pobladores, los asesinatos, la represión por parte de las defensas civiles, las acciones de las FAES (Fuerzas Armadas de El Salvador) basadas en las informaciones que las redes de espionaje de los alcaldes proveían, dichos funcionarios entraron en el rango de la línea que el FMLN desde 1980 sostuvo, de considerar objetivos militares y ajusticiar como acciones legítimas a los espías, los paramilitares, colaboradores de los escuadrones de la muerte y todos aquellos cuyas acciones provocaban represión o asesinatos de la población civil".

La Comisión no acepta estas conclusiones del Frente. Si al calificarlos de "objetivos militares" se pretende afirmar que eran combatientes, debe señalarse que no existen elementos que permitan afirmar que los alcaldes ejecutados lo fueran a la luz de las disposiciones del Derecho Humanitario.

Pero el hecho de que los alcaldes ejecutados pudiesen o no ser considerados en algún momento "objetivos militares" es irrelevante, pues no hay evidencias de que alguno de ellos haya perdido la vida como consecuencia de una acción de combate por parte del Frente. La ejecución de una persona, tenga o no el carácter de combatiente, que se encuentra en poder de una fuerza guerrillera y que no opone resistencia, no es una acción de combate.

El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no prohíben que los beligerantes, en las zonas que controlan, apliquen sanciones a las personas que cometan actos que, según el ordenamiento aplicable, revistan carácter penal. En el documento citado, el Frente señala que consideraba acción legítima ajusticiar "a los espías, los paramilitares, colaboradores de los escuadrones de la muerte y todos aquellos cuyas acciones provocaban represión o asesinatos de la población civil."<sup>470</sup>

La Comisión recuerda que, cuando se trata de la aplicación de penas a personas acusadas de delitos, deben observarse los elementos esenciales del debido proceso legal. El Derecho Internacional Humanitario en ninguna forma exime de esta obligación a las partes en el conflicto, y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no exime de esta obligación a la parte que tenga control efectivo de un territorio con respecto de las personas dentro de su jurisdicción. Por el contrario, estas dos fuentes de derecho prohíben expresamente dictar condenas o llevar a efecto ejecuciones que no hayan sido consecuencia de un juicio ante un tribunal independiente e imparcial legítimamente constituido, con garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

En ninguno de los casos arriba señalados existe evidencia de que se haya seguido un proceso en debida forma antes de la ejecución. Tampoco existe evidencia de que alguno de ellos haya muerto en una acción de combate, ni haya hecho resistencia a sus ejecutores.

## CONCLUSIONES

La Comisión concluye lo siguiente:

1. Hay prueba plena de que la Comandancia General del FMLN aprobó y adoptó una política de asesinar a los alcaldes que ellos consideraban que hacían una labor de oposición.

---

<sup>470</sup> FMLN, La legitimidad de nuestros métodos de lucha. El Salvador, Centroamérica. 30 de octubre de 1988, p 15.

2. Hay plena prueba de que, entre otros, los miembros del "Núcleo" del Colectivo llevaban a cabo dicha política y que ordenaba a sus comandantes locales que asesinaran a alcaldes que hacían una labor de oposición.

3. Hay plena prueba de que las siguientes personas, entre otras, integraban el Núcleo del ERP en distintos momentos en que fueron asesinados alcaldes dentro de territorio bajo el control del ERP y participaron en las decisiones de llevar a cabo dichas ejecuciones sumarias y por eso tienen responsabilidad por las mismas: Joaquín Villalobos ("Atilio"), Jorge Meléndez ("Jonás"), Ana Sonia Medina ("Mariana"), Mercedes del Carmen Letona ("Luisa"), Ana Guadalupe Martínez ("María") y Marisol Galindo.

4. Hay plena prueba de que Joaquín Villalobos, como Secretario General del ERP ocupaba el cargo más alto de esa organización, y tiene responsabilidad especial por el asesinato de los alcaldes llevado a cabo por el ERP.

5. Hay plena prueba de que los comandantes locales del ERP, o bajo órdenes del Núcleo o con su aprobación y respaldo, asesinaron a los alcaldes indicados en este resumen.

6. Hay plena prueba de que los asesinatos de los alcaldes José Alberto López, Francisco Israel Díaz Vásquez, Pedro Ventura, María Ovidia Graciela Mónico Vargas, José Domingo Avilés Vargas, Dolores Molina, Edgar Mauricio Valenzuela, Napoleón Villafuerte, y Terencio Rodríguez formaron parte de un patrón establecido, basado en una política deliberada del FMLN, y que fueron el resultado de órdenes y la aprobación expresa de miembros del Colectivo del ERP y los actos de sus comandantes locales.

7. Hay plena prueba que el Alcalde de Guatajiagua, José Alberto López, fue asesinado en octubre de 1988, estando en el poder del Comandante "Amadeo."

8. Las ejecuciones de alcaldes por parte del FMLN constituyeron violaciones de las normas del Derecho Internacional Humanitario y de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.